SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.3406/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó la renuncia de la persona servidora pública; el soporte documental de la devolución del pago de la persona servidora pública de las quincenas 1ª y 2ª de marzo y 1ª de abril de 2021; se sustente conforme al Manual Administrativo y a la Circulara Uno Bis que se apegó a la normatividad.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La inexistencia de la renuncia

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER respecto a los aspectos novedosos y MODIFICA la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Renuncia, Pagos posteriores, SUN, Cancelación, Devolución, Manual administrativo, Circular uno bis.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3406/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3406/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER respecto a los aspectos novedosos y MODIFICA la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El dieciocho de abril, **teniéndose como oficialmente presentada el diecinueve de abril**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074123001059,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

> […]
> ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074121000245 POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, EMITE RESPUESTA EN EL PRIMER PUNTO

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

REFIERE QUE "LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE LOS PAGOS POSTERIORES A ESTA FECHA QUE SE GENERARON EN EL SUN, ERA IM´ROCEDENTES Y SE SOLICITO EN SU MOMENTO LA RESPECTIVA PREVENTIVA DE PAGO PARA LA CANCELACION Y DEVOLICION DEL RECURSO" , ASIMISMO EN EL SEGUNDO PUNTO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, REFIERE EN SU CONTESTACION " SE INFORMA QUE DICHAS QUINCENAS SE GENERO SU PAGO (1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021), MISMOS QUE FUERON CANCELADOS CON DEVOLUCION DEL RECURSO POR IMPROCEDENTES, DADO QUE SU BAJA FUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021,CABE SEÑALAR QUE LA CANCELACION EN CUESTION FUE DE MANERA EXTEMPORANEA, DADAS LAS CAUSALES QUE SE EXPLICN EN EL PUNTO ANTERIOR" Y RESPECTO A LA CONTESTACION QUE EMITE EN EL PUNTO TRES, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, MENCIONA " TODAS LAS FUNCIONES LLEVADAS A CABO RELATIVAS A LA BAJA DE PERSONAL, CANCELACION DE RECURSO, SE SUJETAN TANTO AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA COYOACAN, COMO A LA CIRCULAR UNO BIS VIGENTE". POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED: ¿RESPECTO AL PUNTO 1.- PRESENTE USTED LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DEL TRABAJADOR, YA QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, AFIRMA QUE LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA, REQUIERO QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR ELIAS ISSA TOVAR.? ¿RESPECTO AL PUNTO 2 .- SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL POR MEDIO DEL CUAL USTED AFIRMA QUE SE LLEVO A CABO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR SER IMPROCEDENTE, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DEL CUAL HIZO VALIDA LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021? ¿RESPECTO AL PUNTO 3.- SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, SUSTENTE CONFORME A NORMATIVIDAD EN ESTE CASO CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE APEGO A NORMATIVIDAD? NADAMAS COMO REFERENCIA UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES QUE SEÑALA LA CIRCULAR UNO BIS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA Y RETENER EL SUELDO. POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE LAS CONTESTACIONES SEAN CLARAS A PARTE DE PONERME SUS ARTICULOS DE TRANASARENCIA QUE NO REQUIERO QUE NO ES NECESARIO INCLUIRLOS, YO REQUIERO CONTESTACION A LO QUE SOLICITO NADAMAS ANEXO AL PRESENTE ENVIO SOLICITUD DE REFERENCIA EN COMENTO. […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

- Oficio ALC/DGAF/SCSA/481/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración**, dirigido al Subdirector de Transparencia.

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA coyoacán ¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CDMX, Coyoacán a 10 de diciembre de 2021

ALC/DGAF/SCSA/481/2021

Asunto: Atención Infomex 092074121000245

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información con número de folio **092074121000245**, recibida a través del sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:

> **"EN EL INFOMEX 0420000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO**
> **EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT**
> **OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS**
> **ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021.**
> **SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHOS MOVIMIENTOS."*(sic)***

Al respecto le informo, que la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2021** de fecha 30 de noviembre del año en curso, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, únicamente es el enlace para recabar la información de las áreas correspondientes, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

C. ARELI MEJÍA LUNA

DELEGACION DEL G.D.F. EN COYOACÁN
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CDMX COYOACÁN
10 DIC 2021 3083
RECIBIDO
FIRMA: 11:43

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:
Elaboró: Revisó: Analizó: Autorizó

Caballo Calco 22
Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 555484.4500 Ext.1306

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

[…]

- Oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2021**, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la **<u>Subdirectora de Administración de Capital Humano</u>**, dirigido a la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración.**

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL

ALCALDÍA coyoacán ¡ESTÁ CONTIGO!

MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CDMX, Coyoacán a 30 de noviembre de 2021
No. Oficio: ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2021
Asunto: Se envía respuesta de Infomex 0920741210000245

ARQ. ARELI MEJIA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresadas por el sistema INFOMEX con número de folio: 0920741210000245, mediante la cual se solicita de manera textual:

> ***"EN EL INFOMEX 0420000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1A Y 2A QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1A DE ABRIL DE 2021. SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHOS MOVIMIENTOS."* **(sic).**

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

- Respecto a la fecha de cancelación de los pagos, se le informa que aunque en el SUN (Sistema Único de Nóminas) se haya procesado la baja el 30 de abril de 2021, la renuncia se hizo valida el 28 de febrero de 2021, por lo que los pagos posteriores a esta fecha que se generan en el SUN eran improcedentes y se solicita en su momento, la respectiva preventiva de pago para la cancelación y devolución de recurso.
- Respecto a porque se dispersaron pagos correspondientes a las quincenas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril, se informa que de dichas quincenas se generó su respectivo pago, mismos que fueron cancelados y con devolución del recurso por ser improcedentes, dado que su baja fue el 28 de febrero de 2021; cabe señalar que la cancelación, en cuestión fue de manera extemporánea dadas las causales que se explican en el punto anterior.
- Respecto al sustento legal, todas las funciones llevadas a cabo relativas a baja de personal, cancelación de recurso, se sujetan tanto al manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán como a la Circular Uno vigente en su momento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE CAPITAL HUMANO

C.P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
agarciah@acoyoacan.cdmx.gob.mx

RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 3-XII-21
HORA: 15:00
DELEGACIÓN COYOACÁN

C.c.p. Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez.- Directora General de Administración y Finanzas. Presente.
Lic. Fernando Ruiz Gómez.- Director de Capital Humano. Para conocimiento. Presente.

AGH/sm/*** Infomex 0920741210000245

Caballo Calco22
Barrio de la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 558948.6676 Ext. 1323 Y 1324

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

[…]

2. Respuesta. El quince de mayo, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ALC/DGAF/SCSA/784/2023**, de quince de mayo, signado por la **<u>Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia</u>** y dirigido al **Subdirector de Transparencia.**

[…]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro.MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Humanos con oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/1252/2023** con fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el 11 de mayo del presente; realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular lee comento, que del numeral 1 de la solicitud y de acuerdo al ámbito de su competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar renuncia del ***C. Elías Issa Tovar***

Respecto al numeral 2 de la petición, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán mediante los cuales se solicito cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera de abril de 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de Personal de estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del C. Elías Issa Tovar, por los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. De Finanzas

Referente al numeral 3, le comento que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de las documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 "asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas" y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable que textualmente dice 160 de 327 "realizar en coordinación dela Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha JUD de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra. y 2da. de marzo y 1ra. de abril todas de 2021, y en coordinación con la JUD de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas".

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 07 y 219 de LA Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:"

[Se reproduce]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio **ALC/DGAF/DCH/1252/2023**, de fecha quince de mayo, signado por el **Director de Capital Humano**, dirigido a la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración**, donde señala lo siguiente:

[…]

Sobre el particular le comento, que del numeral 1 de la solicitud y de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Persona y Política Laboral, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar renuncia del **C. Elias Issa Tovar**.

Respecto al numeral 2 de la petición, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos le se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía de Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaria de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera de abril del 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de personal de estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del **C. Elias Issa Tovar**, por los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

Referente al numeral 3, le comento que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de las documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 "asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas" y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, que textualmente dice en la hoja 160 de 327 "realizar en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha JUD de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril todas de 2021, y en coordinación con la JUD de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

> **Artículo7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
>
> **Artículo 219.-** Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

[…]

- Oficio **DGAF/DERHF/SCH/418/2021**, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, signado por el **<u>Subdirector de Capital Humano</u>**, dirigido al **Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros**, donde señala lo siguiente:

[…]

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a la cuenta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **primera quincena de marzo de 2021**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
$ 171,877.12 (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS EXTEMPORÁNEO **PERSONAL DE ESTRUCTURA**

RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA MARZO 2021

14

						Personal de Estructura	
SEC.	No EMP.	TN	PLAZA	EMPLEADO	MOTIVO	IMPORTE	FORMA DE PA
1	[redacted]	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
2	[redacted]	1	19011396	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
3	[redacted]	1	19011367	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
4	[redacted]	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
5	[redacted]	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
6	[redacted]	1	19011454	MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
7	[redacted]	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
8	[redacted]	1	19011316	NEGRETE ARIAS MANUEL	CAUSO BAJA	37,922.43	DEPÓSITO
9	[redacted]	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,260.81	DEPÓSITO
10	[redacted]	1	19011328	RUIZ RODRIGUEZ ROBERTO ALFREDO	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
11	[redacted]		19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO
					TOTAL: ESTRUCTURA	171,877.12	

[…] [sic]

Asimismo, anexó el comprobante de la ficha de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

- Oficio **DGA/DERHF/SCH/448/2021**, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el **<u>Subdirector de Capital Humano</u>**, dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, donde señala lo siguiente:

[…]

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a la cuenta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **segunda quincena de marzo de 2021**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
$ 390,782.72---------- (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS EXTEMPORÁNEO **PERSONAL DE ESTRUCTURA**

RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA MARZO 2021

						Personal de Estructura	
							FORMA DE PAGO
1	[redacted]	1	19011365	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
2	[redacted]	1	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME	CAUSO BAJA	27,780.03	DEPÓSITO
3	[redacted]	1	19011470	ANGELES ALMANZA FELIPE	CAUSO BAJA	22,659.03	DEPÓSITO
4	[redacted]	1	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
5	[redacted]	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
6	[redacted]	1	19011443	BELMONT OCAMPO RENE	CAUSO BAJA	6,634.57	CHEQUE
7	[redacted]	1	19011396	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
8	[redacted]	1	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
9	[redacted]	1	19011367	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
10	[redacted]	1	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
11	[redacted]	1	19011416	GARCIA LANDA ANABEL	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSITO
12	[redacted]	1	19011333	GONZALEZ GUIJOSA LAURA ABIGAIL	CAUSO BAJA	7,116.93	CHEQUE
13	[redacted]	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
14	[redacted]	1	19011421	JIMENEZ HERNANDEZ AYDEE	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
15	[redacted]	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.17	DEPÓSITO
16	[redacted]	1	19011446	LIRA MONDRAGON ROBERTO	CAUSO BAJA	10,204.37	CHEQUE
17	[redacted]	1	19011454	MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
18	[redacted]	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
19	[redacted]	1	19011340	PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN	CAUSO BAJA	13,024.15	CHEQUE
20	[redacted]	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.82	DEPÓSITO
21	[redacted]	1	19011391	ROJAS PORRAS AMAURY	CAUSO BAJA	56,671.32	DEPÓSITO
22	[redacted]	1	19011347	SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO	CAUSO BAJA	8,499.58	DEPÓSITO
23	[redacted]	1	19011442	SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
24	[redacted]	1	19011374	SILVA NOYOLA JUAN	CAUSO BAJA	32,622.26	CHEQUE
25	[redacted]	1	19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO

TOTAL: ESTRUCTURA 390,782.72

[…] [sic]

Asimismo, anexó el comprobante de la ficha de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

- Oficio **DGA/DERHF/SCH/476/2021**, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, signado por el **Subdirector de Capital Humano**, dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, donde señala lo siguiente:

[…]

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a la cuenta 65503540472 de Banco Santander, correspondiente a la primera quincena de Abril de 2021, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
$ 1,077,874.30---------- (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS PERSONAL DE ESTRUCTURA

Se anexa relación del personal, así como resumen de los recibos no cobrados que emite el Sistema Único de Nómina (SUN).

RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS

CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2021

13

SER	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
1	[redacted]	1	19011366	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
2	[redacted]	1	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME	CAUSO BAJA	27,780.02	DEPÓSITO
3	[redacted]	1	19011470	ANGELES ALMANZA FELIPE	CAUSO BAJA	6,797.71	DEPÓSITO
4	[redacted]	1	19011471	ANGULO LUNA VICTOR MAURO	CAUSO BAJA	9,255.21	CHEQUE
5	[redacted]	1	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
6	[redacted]	1	19011338	ARMENDARIZ BUAUN JADIRA BERENICE	CAUSO BAJA	100,879.70	CHEQUE
7	[redacted]	1	19011346	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
8	[redacted]	1	19011445	BELMONT OCAMPO RENE	CAUSO BAJA	6,634.57	CHEQUE
9	[redacted]	1	19011441	BRITO BRITO JOSE SALOME	CAUSO BAJA	18,699.76	DEPÓSITO
10	[redacted]	1	19011484	CAMPERO BADILLO SANDRA GUADALUPE	CAUSO BAJA	34,846.86	DEPÓSITO
11	[redacted]	1	19011438	CASAS JAIME JORGE	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
12	[redacted]	1	19011377	CASTRO MARQUEZ CESAR OMAR	CAUSO BAJA	23,764.23	CHEQUE
13	[redacted]	1	19011428	CAÑAS POZOS GUSTAVO ADOLFO	CAUSO BAJA	10,100.57	CHEQUE
14	[redacted]	1	19011405	COBOS CRUZ LORENA	CAUSO BAJA	26,791.23	DEPÓSITO
5	[redacted]	1	19011396	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
16	[redacted]	1	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
17	[redacted]	1	19011393	DIAZ DUARTE RICARDO	CAUSO BAJA	9,139.48	CHEQUE
18	[redacted]	1	19011367	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
19	[redacted]	1	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
20	[redacted]	1	19011383	FERREIRA DURAN GILDA EDITH	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
21	[redacted]	1	19011415	GARCIA LANDA ANABEL	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSITO
22	[redacted]	1	19011319	GONZALEZ DIAZ LAURA	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
23	[redacted]	1	19011333	GONZALEZ GUJOSA LAURA ABIGAIL	CAUSO BAJA	7,116.93	CHEQUE
24	[redacted]	1	19011435	GONZALEZ VELASCO ADOLFO	CAUSO BAJA	10,100.57	CHEQUE
25	[redacted]	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
26	[redacted]	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
27	[redacted]	1	19011330	JUAREZ MORALES JOSE IGNACIO	CAUSO BAJA	62,621.86	CHEQUE
28	[redacted]	1	19011449	LIRA MONDRAGON ROBERTO	CAUSO BAJA	10,204.37	CHEQUE
29	[redacted]	1	19011434	MARTINEZ MARTINEZ ABUNDIO	CAUSO BAJA	10,119.27	DEPÓSITO
30	[redacted]	1	19011375	MEJIA MARTINEZ ULISES ANTONIO	CAUSO BAJA	21,920.06	DEPÓSITO
31	[redacted]	1	19011454	MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
32	[redacted]	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
33	[redacted]	1	19011439	MIÑON GARCIA JUAN MANUEL	CAUSO BAJA	34,870.38	CHEQUE
34	[redacted]	1	19011412	MORENO GORDILLO ENRIQUE	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSIT
35	[redacted]	1	19011316	NEGRETE ARIAS MANUEL	CAUSO BAJA	37,922.43	DEPÓSITO
36	[redacted]	1	19011429	ORTEGA ROSALES POLO	CAUSO BAJA	9,915.65	DEPÓSITO
37	[redacted]	1	19011407	PASTRANA NERIA DANIEL ALBERTO	CAUSO BAJA	14,140.09	CHEQUE
38	[redacted]	1	19011340	PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN	CAUSO BAJA	13,024.15	CHEQUE
39	[redacted]	1	19011364	PEÑALOZA PARDO SEVERIANO ARMAND	CAUSO BAJA	22,777.88	DEPÓSITO
40	[redacted]	1	19011336	RAMIREZ NOVOA FERNANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
41	[redacted]	1	19011422	RAMIREZ SUAREZ SERGIO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
42	[redacted]	1	19011430	RETIZ QUINTERO ALEJANDRA PAOLA	CAUSO BAJA	5,131.27	CHEQUE
43	[redacted]	1	19011332	ROBLEDO SANDOVAL DAYAN IRAY	CAUSO BAJA	23,808.72	DEPÓSITO
44	[redacted]	1	19011417	RODRIGUEZ TREJO JOSE ANTONIO	CAUSO BAJA	9,160.88	DEPÓSITO
45	[redacted]	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.81	DEPÓSITO
46	[redacted]	1	19011391	ROJAS PORRAS AMAURY	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
47	[redacted]	1	19011328	RUIZ RODRIGUEZ ROBERTO ALFREDO	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
48	[redacted]	1	19011381	SALAZAR MARTINEZ FEDERICO	CAUSO BAJA	7,106.71	CHEQUE
49	[redacted]	1	19011347	SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO	CAUSO BAJA	6,499.58	DEPÓSITO
50	[redacted]	1	19011442	SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
51	[redacted]	1	19011374	SILVA NOYOLA JUAN	CAUSO BAJA	8,229.46	CHEQUE
52	[redacted]	1	19011385	SOLIS CARRASCO YAZMINE	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE

RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS

CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2021

7

53	[redacted]	1	19011445	TORRES BARRIGA GERARDO	CAUSO BAJA	22,804.61	DEPÓSITO
54	[redacted]	1	19011379	TRINIDAD TRINIDAD ERIC AGUSTIN	CAUSO BAJA	70,284.23	CHEQUE
55	[redacted]	1	19011432	URIBE ALCALA JOSE MIGUEL ANGEL	CAUSO BAJA	21,252.41	DEPÓSITO
56	[redacted]	1	19011486	VALDEZ ALFARO DEMETRIO	CAUSO BAJA	21,244.33	DEPÓSITO
57	[redacted]	1	19011426	VAZQUEZ VARGAS HECTOR RAUL	CAUSO BAJA	15,307.47	CHEQUE
58	[redacted]	1	19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO
59	[redacted]	1	19011433	VIVAS SANCHEZ RICARDO	CAUSO BAJA	13,043.69	DEPÓSITO
60	[redacted]	1	19011447	ZENIL ZENIL AGRIPINO	CAUSO BAJA	9,193.39	DEPÓSITO

TOTAL: ESTRUCTURA 1,077,874.30

[…] [sic]

Asimismo, anexó el comprobante de la ficha de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

En la información del Registro de la Solicitud del SISAI, aparece lo siguiente:

[…]
Respuesta: C. […] En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada, asimismo, mediante acuerdo emitido en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023, se confirmó la entrega de la información en su versión pública, por contener datos personales. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA COYOACÁN.
[…] [sic]

3. Recurso. El diecisiete de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
PRIMERAMENTE Y ANTES QUE NADA, QUE SE TOME EN CUENTA QUE LAS RESPUESTAS QUE ESTAN EMITIENDO ES EXACTAMENTE LO MISMO QE NOS HAN RESPONDIDO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES Y ESO QUIERE DECIR QUE ESTAN ALARGANDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SIN PROPORCIONAR ALGO NUEVO O DIFERENTE, POR LO QUE SI SOLICITO QIE SE PONGA ATENCION RESPECTO AL TIEMPO DE RESPUESTA ESTAN ALARGANDO AL MAXIMO DEL TIEMPO SIN PROPORCIONAR INFORMACION NUEVA ES EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA.

EN LA RESPUESTA 1 QUE SE EMITIO, USTED AFIRMO QUE SE HIZO VALIDA LA RENUNCIA DE LA CUAL NOSOTROS LE ESTAMOS SOLICITANDO ANTE SU AFIRMACION, LE EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA

> RESPECTIVA. Y EN EL ENTENDIDO QUE SI NO HAY RENUNCIA USTEDES NUNCA DEBIERON DEVOLVER EL PAGO DE SU RECIBO, POR LO CONSIGUIENTE USTED ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD YA NUNCA DIO AVISO A LA CONTRALORIA DE DICHA IRREGULARIDAD.
>
> EN EL PUNTO 2 REFERENTE A LA DEVOLUCION DE PAGO, Y DEMUESTRA CON RECIBOS DE DEVOLUCION CON UN IMPORTE DE $13,032.39 SOLO QUE PASA UNA COSA POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $17,679.50 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $4,647.11 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO.
>
> PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA.
>
> ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE ELIAS ISSA TOVAR.
> […] [*Sic*.]

Asimismo, anexó Recibo de Comprobante de Liquidación de Pago en formato PDF a nombre de la persona servidora pública interés de la parte recurrente.

4. Admisión. El veintidós de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5.- Alegatos y Manifestaciones del sujeto obligado. El doce de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **ALC/JOA/SUT/0581/2023**, de ocho de junio, suscrito por la **Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074121000245 POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, EMITE RESPUESTA EN EL PRIMER PUNTO REFIERE QUE "LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE LOS PAGOS POSTERIORES A ESTA FECHA QUE SE GENERARON EN EL SUN, ERA IM'ROCEDENTES Y SE SOLICITO EN SU MOMENTO LA RESPECTIVA PREVENTIVA DE PAGO PARA LA CANCELACION Y DEVOLICION DEL RECURSO",
ASIMISMO EN EL SEGUNDO PUNTO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, REFIERE EN SU CONTESTACION " SE INFORMA QUE DICHAS QUINCENAS SE GENERO SU PAGO (1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021).
MISMOS QUE FUERON CANCELADOS CON DEVOLUCION DEL RECURSO POR IMPROCEDENTES, DADO QUE SU BAJA FUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021,CABE SEÑALAR QUE LA CANCELACION EN CUESTION FUE DE MANERA EXTEMPORANEA, DADAS LAS CAUSALES QUE SE EXPLICN EN EL PUNTO ANTERIOR" Y RESPECTO A LA CONTESTACION QUE EMITE EN EL PUNTO TRES, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, MENCIONA " TODAS LAS FUNCIONES LLEVADAS A CABO RELATIVAS A LA BAJA DE PERSONAL, CANCELACION DE RECURSO, SE SUJETAN TANTO AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA COYOACAN, COMO A LA CIRCULAR UNO BIS VIGENTE".

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED:

¿RESPECTO AL PUNTO 1.- PRESENTE USTED LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DEL TRABAJADOR, YA QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, AFIRMA QUE LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA, REQUIERO QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR ELIAS ISSA TOVAR.?

¿RESPECTO AL PUNTO 2 .- SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL POR MEDIO DEL CUAL USTED AFIRMA QUE SE LLEVO A CABO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR SER IMPROCEDENTE, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DEL CUAL HIZO VALIDA LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR LAS QUINCENAS 1a Y 2ª DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

¿RESPECTO AL PUNTO 3.- SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, SUSTENTE CONFORME A NORMATIVIDAD EN ESTE CASO CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE APEGO A NORMATIVIDAD?

NADAMAS COMO REFERENCIA UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES QUE SEÑALA LA CIRCULARUNO BIS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA Y RETENER EL SUELDO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE LAS CONTESTACIONES SEAN CLARAS A PARTE DE PONERME SUS ARTICULOS DE TRANASARENCIA QUE NO REQUIERO QUE NO ES NECESARIO INCLUIRLOS, YO REQUIERO CONTESTACION A LO QUE SOLICITO NADAMAS ANEXO AL PRESENTE ENVIO SOLICITUD DE REFERENCIA EN COMENTO... (SIC)*

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...PRIMERAMENTE Y ANTES QUE NADA, QUE SE TOME EN CUENTA QUE LAS RESPUESTAS QUE ESTAN EMITIENDO ES EXACTAMENTE LO MISMO QE NOS HAN RESPONDIDO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES Y ESO QUIERE DECIR QUE ESTAN ALARGANDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SIN PROPORCIONAR ALGO NUEVO O DIFERENTE, POR LO QUE SI SOLICITO QIE SE PONGA ATENCION RESPECTO AL TIEMPO DE RESPUESTA ESTAN ALARGANDO AL MAXIMO DEL TIEMPO SIN PROPORCIONAR INFORMACION NUEVA ES EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA.

EN LA RESPUESTA 1 QUE SE EMITIO, USTED AFIRMO QUE SE HIZO VALIDA LA RENUNCIA DE LA CUAL NOSOTROS LE ESTAMOS SOLICITANDO ANTE SU AFIRMACION, LE EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA RESPECTIVA. Y EN EL ENTENDIDO QUE SI NO HAY RENUNCIA USTEDES NUNCA DEBIERON DEVOLVER EL PAGO DE SU RECIBO, POR LO CONSIGUIENTE USTED ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD YA NUNCA DIO AVISO A LA CONTRALORIA DE DICHA IRREGULARIDAD.

EN EL PUNTO 2 REFERENTE A LA DEVOLUCION DE PAGO, Y DEMUESTRA CON RECIBOS DE DEVOLUCION CON UN IMPORTE DE $13,032.39 SOLO QUE PASA UNA COSA POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $17,679.50 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $4,647.11 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO.

PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA.

ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE ELIAS ISSA TOVAR..." (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/784/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1252/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Y toda vez que la información solicitada contiene información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, la cual fue debidamente sometida en la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán dictándose el acuerdo ACOYCT7-SE-2023-4, en el que se acordó:

4.4. ACOYCT7-SE-2023-4. Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio **092074123001059** y **092074123001060**. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Dirección de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó listado de elaboración de cheques, --------- mismos que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Número de Empleado. ---------

Acta de Comité que al efecto se exhibe.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizo una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074123001059.**

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se reproduce]

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

> "...USTED AFIRMO QUE SE HIZO VALIDA LA RENUNCIA DE LA CUAL NOSOTROS LE ESTAMOS SOLICITANDO ANTE SU AFIRMACION, LE EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA RESPECTIVA. Y EN EL ENTENDIDO QUE SI NO HAY RENUNCIA USTEDES NUNCA DEBIERON DEVOLVER EL PAGO DE SU RECIBO..."
>
> POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $17,679.50 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $4,647.11 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO.
>
> PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA..." (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en los oficios ALC/DGAF/SCSA/784/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de

Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1252/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente., en la que se le informo:

Sobre el particular le comento, que del numeral 1 de la solicitud y de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Persona y Política Laboral, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar renuncia del **C. Elias Issa Tovar**.

Respecto al numeral 2 de la petición, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos le se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía de Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaria de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera de abril del 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de personal de estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del **C. Elias Issa Tovar**, por los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

Referente al numeral 3, le comento que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de las documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 "asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas" y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, que textualmente dice en la hoja 160 de 327 "realizar en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha JUD de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril todas de 2021, y en coordinación con la JUD de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

[Se reproduce]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

> BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Josè Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

> BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Josè Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

QUINTO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de trasparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos. siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una seria de declaraciones de índole subjetivas carentes de fundamentación y motivación, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pùblica y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información publica por medio de los oficios ALC/DGAF/SCSA/784/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1252/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Derivado de la interposición del recuso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Òrgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitò la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

SEXTO.- Toda vez que fue recibido el oficio ALC/DGAF/SCSA/986/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1470/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio del cual manifiesta que en virtud de los cuestionamientos recurridos por la solicitante se le ha proporcionad de acuerdo con la información que obra en los archivos y registros de esa Dirección y no quedando satisfecho con dichas atenciones solicita que con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México solicita conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

PRUEBAS

I. Documental Publica, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074123001059**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/784/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1252/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Publica, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/986 /2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1470/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, mismo que exhibo como anexo 3.

IV. Documental Publica, consistente en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, misma que exhibo como anexo 4.

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com.

CUARTO.- Toda vez que fue recibido el oficio ALC/DGAF/SCSA/986/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1470/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio del cual manifiesta que en virtud de los cuestionamientos recurridos por la solicitante se le ha proporcionad de acurdo con la información que obra en los archivos y registros de esa Dirección y no quedando satisfecho con dichas atenciones solicita que con fundamento en el articulo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México **solicita conciliación** ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

[…]

- Oficio **ALC/DGAF/SCSA/986/2023**, de siete de junio, signado por la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, donde señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, una vez notificado a la Dirección General de Administración y Finanzas, el recurso de revisión motivo del presente, se turnó a la Dirección de Capital Humano, puesto que, recae en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D.

Bajo ese tenor, se hace de su conocimiento a la Dirección de Capital Humano a través del similar **ALC/DGAF/DCH/1470/2023**, recibido en esta Subdirección y Enlace el día 07 de Junio del presente, conforme a sus funciones y atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D dio respuesta a lo referente; se anexa copia simple del oficio referido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 2, 3, 4, y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

- Oficio **ALC/DGAF/DCH/1470/2023**, de siete de junio, donde señaló lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio ALC/JOA/SUT/567/2023 de fecha 05 de junio de 2023, medio por el cual notifica a la Dirección General de Administración y Finanzas la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 3406/2023 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud con folio 092074123001059 del ahora recurrente [redacted] en la que se inconforma:

> **"Primeramente y antes que nada, que se tome en cuenta que las respuestas que están emitiendo es exactamente lo mismo que nos han respondido en las respuestas anteriores y eso quiere decir que están alargando el tiempo de respuesta sin proporcionar algo nuevo o diferente, por lo que si solicito que se ponga atención respecto al tiempo de respuesta están alargando al máximo del tiempo sin proporcionar información nueva exactamente la misma respuesta.**
>
> **En la respuesta 1 que se emitió usted afirmo que se hizo valida la renuncia de la cual nosotros le estamos solicitando ante su afirmación, le exigimos que nos presente la renuncia respectiva y en el entendido que si no hay renuncia ustedes nunca debieron devolver el pago de su recibo, por lo consiguiente usted estaría incurriendo en responsabilidad ya nunca dio aviso a la contraloría.**
>
> **En el punto 2 referente a la devolución de pago y demuestra con recibos de devolución con un importe e $13,032.39 solo que pasa una cosa por si no sabe matemáticas haremos las cuentas, usted esta devolviendo el importe liquido es la cantidad que cobraría el trabajador y el importe total de su sueldo es $17,679.50 y el total de deducciones es de $4,647.11 esto quiere decir que el importe de las deducciones fue dispersado y aplicado a los conceptos que se mencionan en el recibo mostrando con esto que no se devolvió en la totalidad del pago del trabajador como ha manifestado la Subdirectora de Administración de Capital Humano.**
>
> **Punto 3 solo queremos que demuestre porque se realizó la devolución del pago del trabajador si no hay renuncia situación que devio dar vista a la Contraloría. (Sic)**

Por lo anterior y en virtud de las razones de la interposición de un recurso de revisión por la atención brindada a la solicitud de información y no quedando satisfecho con dicha atención, se solicita que a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia se agende una reunión de conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego a lo establecido en al artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[…]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información publica
- Oficio ALC/DGAF/SCSA/481/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, anexado en la solicitud y reproducido con anterioridad.
- Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, anexado en la solicitud y reproducido con anterioridad.
- Oficio No. ALC/DGAF/SCSA/784/2023, de quince de mayo, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio ALC/DGAF/DCH/1252/2023, de fecha quince de mayo, signado por el Director de Capital Humano, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio DGAF/DERHF/SCH/418/2021, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Capital Humano, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio DGA/DERHF/SCH/448/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Capital Humano, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio DGA/DERHF/SCH/476/2021, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Capital Humano, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

6. Alegatos y Manifestaciones de la parte recurrente. El trece y diecinueve de junio, la parte recurrente, a través, de la PNT, manifestó lo siguiente:

> […]
>
> PUES UNA VEZ MAS SE DEMUESTRA QUE SOLO SE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO QUE COBRARIA EL TRABAJADOR, Y EN EL CASO DE LAS DEDUCCIONES SE APLICO CORRECTAMENTE EN EL QUE INCLUYE EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, QUE ESTA CANTIDAD CORRESPONDE AL PAGO DEL SALARIO DEL TRABAJADOR ENTRE

OTROS CONCEPTOS TAMBIEN EL PAGO DE VIVIENDA, PAGO DE SEGURO E IMPUESTOS, MISMO QUE SI SE DISPERSO EL TOTAL DEL IMPORTE DE ESOS CONCEPTOS QUE SON PROPIOS DEL PAGO DEL TRABAJADOR.

ENTONCES BAJO QUE CONCEPTO SE HIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO.

RESPECTO A SU ARTICULO 7, DE VERDAD SI SE DAN CUENTA QUE NOSOTROS SOLICITAMOS POR ESCRITO Y DEL MISMO MODO QUE SE NOS CONTESTE, CUANDO HAGAMOS LA PETICION PARA QUE LA INFORMACION SE NOS ENTREGUE POR ALGUN OTRO MEDIO LLAMESE USB, CD, U ALGUN OTRO, SE LOS HAREMOS DE SU CONOCIMIENTO, NO SABEMOS PORQUE HACEN TANTO ENFASIS EN ESTE ARTUCULO, DE VERDAD NO SABEMOS CUAL SEA EL FIN O QUE QUIEREN IMPRESIONAR, NOS QUEDA CLARO LO QUE REFIERE ESE ARTICULO YA NO ES NECESARIO QUE LO INCLUYA.
[…] [sic]

[…]
EL IMPORTE DEVUELTO ES EL IMPORTE LIQUIDO QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y SOLO SE HIZO ESTA DEVOLUCION Y CORRESPONDE A UNA PARTE DEL TOTAL DE SU SUELDO, EN ESTE SENTIDO EL TOTAL DE LAS DEDUCIONES APLICADAS EN SU RECIBO FUERON APLICADAS A CADA CONCEPTO, DEJANDO EN CLARO QUE LA PLAZA LE CORRESPONDIO A ELIAS ISSA TOVAR.

O EN SU CASO QUE NOS INDIQUE LA AUTORIDAD EL TOTAL D ELAS DEDUCCIONES APLICADAS EN EL RECIBO DE ELIAS ISSA TOVAR, DONDE QUEDO?
[…] [sic]

7. Ampliación y Cierre de Instrucción. El tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, asimismo, la parte recurrente, también emitió sus manifestaciones y alegatos.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación

por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el quince de mayo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diecisiete de mayo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del dieciséis de mayo y hubiesen fenecido el cinco de junio, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **SOBRESEER respecto a los aspectos novedosos y MODIFICA la respuesta impugnada** por la Alcaldía Coyoacán.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[…] ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074121000245 POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, EMITE RESPUESTA EN EL PRIMER PUNTO REFIERE QUE "LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE LOS PAGOS POSTERIORES A ESTA FECHA QUE SE GENERARON EN EL SUN, ERA IM´ROCEDENTES Y SE SOLICITO EN SU MOMENTO LA RESPECTIVA PREVENTIVA DE PAGO PARA LA CANCELACION Y DEVOLICION DEL RECURSO" , ASIMISMO EN EL SEGUNDO PUNTO LA	**Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia** […] Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro.MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Humanos con oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/1252/2023** con fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el 11 de mayo del presente; realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, comunicando lo siguiente: *"Sobre el particular lee comento, que del numeral 1 de la solicitud y de acuerdo al ámbito de su competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar renuncia del* ***C. Elías Issa Tovar*** *Respecto al numeral 2 de la petición, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán mediante los cuales se solicito cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera de abril de 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de Personal de estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del C. Elías Issa Tovar, por los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. De Finanzas* *Referente al numeral 3, le comento que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de las documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 "asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas" y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable que textualmente dice 160 de 327 "realizar en coordinación dela Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha JUD de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra. y 2da. de marzo y 1ra. de abril todas de 2021, y en coordinación con la JUD de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas".* Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 07 y 219 de LA Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:" [Se reproduce] Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. […] [sic] […] **Director de Capital Humano** Sobre el particular le comento, que del numeral 1 de la solicitud y de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Persona y Política Laboral, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar renuncia del **C. Elias Issa Tovar**. Respecto al numeral 2 de la petición, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos le se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a	[…] PRIMERAMENTE Y ANTES QUE NADA, QUE SE TOME EN CUENTA QUE LAS RESPUESTAS QUE ESTAN EMITIENDO ES EXACTAMENTE LO MISMO QE NOS HAN RESPONDIDO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES Y ESO QUIERE DECIR QUE ESTAN ALARGANDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SIN PROPORCIONAR ALGO NUEVO O DIFERENTE, POR LO QUE SI SOLICITO QIE SE PONGA ATENCION RESPECTO AL TIEMPO DE RESPUESTA ESTAN ALARGANDO AL MAXIMO DEL TIEMPO SIN PROPORCIONAR INFORMACION NUEVA ES EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA. EN LA RESPUESTA 1 QUE SE EMITIO, USTED AFIRMO QUE SE HIZO VALIDA LA RENUNCIA DE LA CUAL NOSOTROS LE ESTAMOS

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, REFIERE EN SU CONTESTACION " SE INFORMA QUE DICHAS QUINCENAS SE GENERO SU PAGO (1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021), MISMOS QUE FUERON CANCELADOS CON DEVOLUCION DEL RECURSO POR IMPROCEDENTES, DADO QUE SU BAJA FUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021,CABE SEÑALAR QUE LA CANCELACION EN CUESTION FUE DE MANERA EXTEMPORANEA, DADAS LAS CAUSALES QUE SE EXPLICN EN EL PUNTO ANTERIOR" Y RESPECTO A LA CONTESTACION QUE EMITE EN EL PUNTO TRES, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P.

la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía de Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera de abril del 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de personal de estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del **C. Elias Issa Tovar**, por los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

Referente al numeral 3, le comento que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de las documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 "asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas" y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, que textualmente dice en la hoja 160 de 327 "realizar en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha JUD de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril todas de 2021, y en coordinación con la JUD de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

Subdirector de Capital Humano

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a la cuenta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **primera quincena de marzo de 2021**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
$ 171,877.12---------- (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS EXTEMPORÁNEO **PERSONAL DE ESTRUCTURA**

RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA MARZO 2021

14

						Personal de Estructura	
SECT.	NO. EMP.	DEN.	PLAZA	NOMBRE DEL EMPLEADO	MOTIVO	IMPORTE	FORMA DE PAGO
1	[redacted]	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
2	[redacted]	1	19011398	CORTES BALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
3	[redacted]	1	19011367	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
4	[redacted]	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
5	[redacted]	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
6	[redacted]	1	19011454	MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
7	[redacted]	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
8	[redacted]	1	19011316	NEGRETE ARIAS MANUEL	CAUSO BAJA	37,922.43	DEPÓSITO
9	[redacted]	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.61	DEPÓSITO
10	[redacted]	1	19011328	RUIZ RODRIGUEZ ROBERTO ALFREDO	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
11	[redacted]	1	19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO
					TOTAL: ESTRUCTURA	171,877.12	

Asimismo, anexó el comprobante de la ficha de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

[…]

Subdirector de Capital Humano

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a la cuenta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **segunda quincena de marzo de 2021**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
$ 390,782.72---------- (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS EXTEMPORÁNEO **PERSONAL DE ESTRUCTURA**

SOLICITANDO ANTE SU AFIRMACION, LE EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA RESPECTIVA. Y EN EL ENTENDIDO QUE SI NO HAY RENUNCIA USTEDES NUNCA DEBIERON DEVOLVER EL PAGO DE SU RECIBO, POR LO CONSIGUIENTE USTED ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD YA NUNCA DIO AVISO A LA CONTRALORIA DE DICHA IRREGULARIDAD.

EN EL PUNTO 2 REFERENTE A LA DEVOLUCION DE PAGO, Y DEMUESTRA CON RECIBOS DE DEVOLUCION CON UN IMPORTE DE $13,032.39 SOLO QUE PASA UNA COSA POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $17,679.50 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $4,647.11 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE

<table>
<tr>
<td>ADRIANA GSRCIA HURTADO, MENCIONA " TODAS LAS FUNCIONES LLEVADAS A CABO RELATIVAS A LA BAJA DE PERSONAL, CANCELACION DE RECURSO, SE SUJETAN TANTO AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA COYOACAN, COMO A LA CIRCULAR UNO BIS VIGENTE". POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED:

¿RESPECTO AL PUNTO 1.- PRESENTE USTED LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DEL TRABAJADOR, YA QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, AFIRMA QUE LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA, REQUIERO QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA DEL</td>
<td>RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA MARZO 2021

Personal de Estructura

<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>1</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011366</td><td>ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL</td><td>CAUSO BAJA</td><td>9,139.46</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>2</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011339</td><td>ACOSTA CASTRO JOBE JAIME</td><td>CAUSO BAJA</td><td>27,780.03</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>3</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011476</td><td>ANGELES ALMANZA FELIPE</td><td>CAUSO BAJA</td><td>22,669.03</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>4</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011451</td><td>ARELLANO ORTEGA MARIA</td><td>CAUSO BAJA</td><td>14,124.95</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>5</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011348</td><td>BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR</td><td>CAUSO BAJA</td><td>14,143.05</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>6</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011443</td><td>BELMONT OCAMPO RENE</td><td>CAUSO BAJA</td><td>8,634.57</td><td>CHEQUE</td></tr>
<tr><td>7</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011396</td><td>CORTES SALAS ARIADNE IRAIS</td><td>CAUSO BAJA</td><td>9,139.46</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>8</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011440</td><td>CRUZ TREJO FRANK JAVIER</td><td>CAUSO BAJA</td><td>14,124.95</td><td>CHEQUE</td></tr>
<tr><td>9</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011367</td><td>DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER</td><td>CAUSO BAJA</td><td>10,100.57</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>10</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011353</td><td>DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO</td><td>CAUSO BAJA</td><td>14,124.95</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>11</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011415</td><td>GARCIA LANDA ANABEL</td><td>CAUSO BAJA</td><td>14,140.09</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>12</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011333</td><td>GONZALEZ GUJOSA LAURA ABIGAIL</td><td>CAUSO BAJA</td><td>7,116.93</td><td>CHEQUE</td></tr>
<tr><td>13</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011487</td><td>ISSA TOVAR ELIAS</td><td>CAUSO BAJA</td><td>13,032.39</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>14</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011421</td><td>JIMENEZ HERNANDEZ AYDEE</td><td>CAUSO BAJA</td><td>10,100.57</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>15</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011329</td><td>JUAREZ GRANDE JORGE</td><td>CAUSO BAJA</td><td>19,264.17</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>16</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011446</td><td>LIRA MONDRAGON ROBERTO</td><td>CAUSO BAJA</td><td>10,204.37</td><td>CHEQUE</td></tr>
<tr><td>17</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011464</td><td>MENDOZA CORTES PAULA</td><td>CAUSO BAJA</td><td>13,032.39</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>18</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011350</td><td>MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA</td><td>CAUSO BAJA</td><td>10,100.57</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>19</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011340</td><td>PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN</td><td>CAUSO BAJA</td><td>13,024.15</td><td>CHEQUE</td></tr>
<tr><td>20</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011321</td><td>ROJAS ORTIZ RICARDO</td><td>CAUSO BAJA</td><td>22,260.62</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>21</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011391</td><td>ROJAS PORRAS AMAURY</td><td>CAUSO BAJA</td><td>56,671.32</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>22</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011347</td><td>SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO</td><td>CAUSO BAJA</td><td>8,499.58</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td>23</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011442</td><td>SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO</td><td>CAUSO BAJA</td><td>14,124.95</td><td>CHEQUE</td></tr>
<tr><td>24</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011374</td><td>SILVA NOYOLA JUAN</td><td>CAUSO BAJA</td><td>32,622.28</td><td>CHEQUE</td></tr>
<tr><td>25</td><td>[redacted]</td><td>1</td><td>19011414</td><td>VELAZQUEZ MERCADO GERMAN</td><td>CAUSO BAJA</td><td>5,597.11</td><td>DEPÓSITO</td></tr>
<tr><td colspan="6">TOTAL: ESTRUCTURA</td><td>390,782.72</td></tr>
</table>

Asimismo, anexó el comprobante de la ficha de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.

<u>Subdirector de Capital Humano</u>

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a la cuenta 65503540472 de Banco Santander, correspondiente a la primera quincena de Abril de 2021, como a continuación se detalla:

<table>
<tr><th>IMPORTE</th><th></th></tr>
<tr><td>$ 1,077,874.30----------
(UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)</td><td>DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS
PERSONAL DE ESTRUCTURA</td></tr>
</table>

Se anexa relación del personal, así como resumen de los recibos no cobrados que emite el Sistema Único de Nómina (SUN).</td>
<td>DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO.

PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA.

ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE ELIAS ISSA TOVAR.
[…] [Sic.]</td>
</tr>
</table>

TRABAJADOR ELIAS ISSA TOVAR.? ¿RESPECTO AL PUNTO 2 .- SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL POR MEDIO DEL CUAL USTED AFIRMA QUE SE LLEVO A CABO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR SER IMPROCEDENTE, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DEL CUAL HIZO VALIDA LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021? ¿RESPECTO AL PUNTO 3.- SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA	RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2021 13 [redacted] RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2021 7 [redacted] Asimismo, anexó el comprobante de la ficha de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Sría. de Finanzas.	

1	[redacted]	1	19011369	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
2	[redacted]	1	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME	CAUSO BAJA	27,780.02	DEPÓSITO
3	[redacted]	1	19011470	ANGELES ALMANZA FELIPE	CAUSO BAJA	6,797.71	DEPÓSITO
4	[redacted]	1	19011471	ANGULO LUNA VICTOR MAURO	CAUSO BAJA	9,255.21	CHEQUE
5	[redacted]	1	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
6	[redacted]	1	19011336	ARMENDARIZ BUAUN JADIRA BERENICE	CAUSO BAJA	100,879.70	CHEQUE
7	[redacted]	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
8	[redacted]	1	19011443	BELMONT OCAMPO RENE	CAUSO BAJA	6,634.57	CHEQUE
9	[redacted]	1	19011441	BRITO BRITO JOSE SALOME	CAUSO BAJA	18,698.76	DEPÓSITO
10	[redacted]	1	19011484	CAMPERO BADILLO SANDRA GUADALUPE	CAUSO BAJA	34,846.86	DEPÓSITO
11	[redacted]	1	19011438	CASAS JAIME JORGE	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
12	[redacted]	1	19011377	CASTRO MARQUEZ CESAR OMAR	CAUSO BAJA	22,764.23	CHEQUE
13	[redacted]	1	19011428	CAÑAS POZOS GUSTAVO ADOLFO	CAUSO BAJA	10,100.57	CHEQUE
14	[redacted]	1	19011405	COBOS CRUZ LORENA	CAUSO BAJA	26,761.23	DEPÓSITO
5	[redacted]	1	19011396	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
16	[redacted]	1	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
17	[redacted]	1	19011393	DIAZ DUARTE RICARDO	CAUSO BAJA	9,139.48	CHEQUE
18	[redacted]	1	19011397	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
19	[redacted]	1	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
20	[redacted]	1	19011383	FERREIRA DURAN GILDA EDITH	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
21	[redacted]	1	19011415	GARCIA LANDA ANABEL	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSITO
22	[redacted]	1	19011319	GONZALEZ DIAZ LAURA	CAUSO BAJA	9,635.48	DEPÓSITO
23	[redacted]	1	19011333	GONZALEZ GUJOSA LAURA ABIGAIL	CAUSO BAJA	7,116.93	CHEQUE
24	[redacted]	1	19011435	GONZALEZ VELARDO ADOLFO	CAUSO BAJA	10,100.57	CHEQUE
25	[redacted]	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
26	[redacted]	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
27	[redacted]	1	19011330	JUAREZ MORALES JOSE IGNACIO	CAUSO BAJA	02,521.86	CHEQUE
28	[redacted]	1	19011446	LIRA MONDRAGON ROBERTO	CAUSO BAJA	10,204.37	CHEQUE
29	[redacted]	1	19011434	MARTINEZ MARTINEZ ABUNDIO	CAUSO BAJA	10,119.27	DEPÓSITO
30	[redacted]	1	19011375	MEJIA MARTINEZ ULISES ANTONIO	CAUSO BAJA	21,920.66	DEPÓSITO
31	[redacted]	1	19011454	MENOOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
32	[redacted]	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
33	[redacted]	1	19011439	MIÑON GARCIA JUAN MANUEL	CAUSO BAJA	34,870.39	CHEQUE
34	[redacted]	1	19011412	MORENO GORDILLO ENRIQUE	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSIT
35	[redacted]	1	19011316	NEGRETE ARIAS MANUEL	CAUSO BAJA	37,922.43	DEPÓSITO
36	[redacted]	1	19011429	ORTEGA ROSALES POLO	CAUSO BAJA	9,915.00	DEPÓSITO
37	[redacted]	1	19011407	PASTRANA NERIA DANIEL ALBERTO	CAUSO BAJA	14,140.09	CHEQUE
38	[redacted]	1	19011340	PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN	CAUSO BAJA	13,024.15	CHEQUE
39	[redacted]	1	19011384	PEÑALOZA PARDO SEVERIANO ARMANDO	CAUSO BAJA	22,777.88	DEPÓSITO
40	[redacted]	1	19011338	RAMIREZ NOVOA FERNANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
41	[redacted]	1	19011422	RAMIREZ SUAREZ SERGIO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
42	[redacted]	1	19011430	RETIZ QUINTERO ALEJANDRA PAOLA	CAUSO BAJA	6,131.27	CHEQUE
43	[redacted]	1	19011332	ROBLEDO SANDOVAL DAYAN IRAY	CAUSO BAJA	23,808.72	DEPÓSITO
44	[redacted]	1	19011417	RODRIGUEZ TREJO JOSE ANTONIO	CAUSO BAJA	9,160.88	DEPÓSITO
45	[redacted]	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.81	DEPÓSITO
46	[redacted]	1	19011391	ROJAS PORRAS AMAURY	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
47	[redacted]	1	19011328	RUIZ RODRIGUEZ ROBERTO ALFREDO	CAUSO BAJA	19,284.16	DEPÓSITO
48	[redacted]	1	19011381	SALAZAR MARTINEZ FEDERICO	CAUSO BAJA	7,106.71	CHEQUE
49	[redacted]	1	19011347	SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO	CAUSO BAJA	8,499.55	DEPÓSITO
50	[redacted]	1	19011442	SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
51	[redacted]	1	19011374	SILVA NOYOLA JUAN	CAUSO BAJA	8,229.46	CHEQUE
52	[redacted]	1	19011385	SOLIS CARRASCO YAZMINE	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE

53	[redacted]	1	19011445	TORRES BARRIGA GERARDO	CAUSO BAJA	22,804.61	DEPÓSITO
54	[redacted]	1	19011379	TRINIDAD TRINIDAD ERIC AGUSTIN	CAUSO BAJA	70,284.23	CHEQUE
55	[redacted]	1	19011432	URIBE ALCALA JOSE MIGUEL ANGEL	CAUSO BAJA	21,252.41	DEPÓSITO
56	[redacted]	1	19011486	VALDEZ ALFARO DEMETRIO	CAUSO BAJA	21,244.33	DEPÓSITO
57	[redacted]	1	19011426	VAZQUEZ VARGAS HECTOR RAUL	CAUSO BAJA	15,307.47	CHEQUE
58	[redacted]	1	19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO
59	[redacted]	1	19011433	VIVAS SANCHEZ RICARDO	CAUSO BAJA	13,043.59	DEPÓSITO
60	[redacted]	1	19011447	ZENIL ZENIL AGRIPINO	CAUSO BAJA	5,183.39	DEPÓSITO

TOTAL: ESTRUCTURA 1,077,874.30

DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, SUSTENTE CONFORME A NORMATIVIDAD EN ESTE CASO CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE APEGO A NORMATIVIDAD? NADAMAS COMO REFERENCIA UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES QUE SEÑALA LA CIRCULAR UNO BIS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA Y RETENER EL SUELDO. POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE LAS CONTESTACIONES SEAN CLARAS A PARTE DE PONERME SUS ARTICULOS DE TRANASARENCIA QUE NO REQUIERO QUE NO ES NECESARIO INCLUIRLOS, YO		

REQUIERO CONTESTACION A LO QUE SOLICITO NADAMAS ANEXO AL PRESENTE ENVIO SOLICITUD DE REFERENCIA EN COMENTO […] [sic]		

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

Artículo 6*. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

XIII*.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*

…

XXXVIII*.* ***Rendición de Cuentas****: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos****; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

Artículo 8*.* ***Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley****. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

Artículo 28*.* ***Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

…

Artículo 92*. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y*

se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
...
***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la **Dirección de Capital Humano**, la cual tanto en la respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones, pretendió dar respuesta a lo peticionado.

Para lo cual, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, en este caso establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Capital Humano

- Administrar al personal de la Alcaldía de Coyoacán, coordinando la gestión de contratación, otorgamiento de prestaciones y pago oportuno de las Nóminas, vigilando que se cubran las necesidades para el cumplimiento de las funciones y planes del gobierno de la Alcaldía, al amparo de la Normatividad aplicable.
- Autorizar las nuevas contrataciones de: Personal de Estructura, Base, Lista de Raya Base y Programa de Estabilidad Laboral con tipo de Nómina 8, de Prestadores de Servicios del Programa de Honorarios Asimilables a Salarios, Beneficiarios de la ayuda 70/30 de los Centros Generadores.
- Supervisar que se den las prestaciones a las que son sujetos todos los trabajadores de la Alcaldía.
- Coordinar las acciones para el pago oportuno de las Nóminas de la Alcaldía.
- Proponer oportunidades de capacitación al personal de la Alcaldía para su eficiente desempeño en las funciones que tiene encomendadas y su desarrollo personal, así como laboral.
- Promover programas de capacitación para todo el personal de la Alcaldía.
- Evaluar los resultados de los programas de capacitación.
- Definir las políticas laborales para promover la continuidad y el desempeño eficaz de los servidores públicos.
- Procurar mantener relaciones armónicas con los servidores públicos y sus representantes sindicales, en un ambiente laboral digno, respetuoso y positivo.
- Vigilar el adecuado resguardo de los expedientes de los servidores públicos que contienen la documentación personal y laboral de los mismos.

PUESTO: Subdirección de Administración de Capital Humano

- Supervisar, evaluar y administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el registro y control de los derechos y prestaciones en beneficio de los trabajadores adscritos en las unidades administrativas que conforman la Estructura Orgánica y de apoyo de la Alcaldía de Coyoacán.
- Integrar la documentación que comprueba la trayectoria y estatus laboral de los trabajadores adscritos a la Alcaldía de Coyoacán.
- Formalizar y administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el proceso de recepción, clasificación y distribución de la documentación gestionada para el pago de la Nómina en tiempo y forma de conformidad con la Normativa aplicable.
- Autorizar la gestión que se lleva a cabo relativa al proceso de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) para la suficiencia de los recursos.
- Elaborar respuestas relativas al:
  - Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Coyoacán.
  - Contraloría General de la Ciudad De México.
  - Requerimientos Solicitados por las Diferentes Áreas Dependientes de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía de Coyoacán, Relacionados con Demandas Presentadas por Trabajadores y/o Ex Trabajadores de la Alcaldía.
  - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
  - Fiscalía General de la Ciudad de México.
  - Agentes del Ministerio Público.
  - Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Electorales (FEPADE).
  - Respuestas a solicitudes diversas de las diferentes Áreas que comprenden la Estructura de la Alcaldía de Coyoacán.
  - Respuestas a solicitudes diversas de los trabajadores en activo, así como bajas de la Alcaldía.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos

- Proporcionar al personal, los elementos técnicos y administrativos para el proceso de recepción, clasificación y distribución de la documentación gestionada para el pago respectivo.
- Registrar la apertura de las cuentas bancarias de los servidores públicos para garantizar el pago oportuno.
- Procesar el pago quincenal, tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones del personal de Base y Lista de Raya Base, mediante la dispersión y a través del Sistema Único de Nóminas, de acuerdo a las necesidades de las áreas.
- Gestionar los conceptos nominales: pago ordinario, fondo de ahorro capitalizable, vales de despensa, aguinaldo; de acuerdo a los cierres de los movimientos e incidencias aplicables al personal contratado, conforme al calendario de pago, en los tiempos establecidos.
- Recabar los reportes correspondientes para la liberación y/o detención preventiva del pago al trabajador.
- Recabar los Resúmenes de Nómina y Concepto a fin de que el área correspondiente procese las Cuentas por Liquidar Certificadas para la suficiencia de los recursos, conforme al calendario de pago.
- Realizar la transferencia electrónica del personal de: Estructura, Base, Lista de Raya Base, Prestadores de Servicios, Estabilidad Laboral y Nóminas Complementarias.
- Asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal

- Actualizar el Sistema Único de Nómina (SUN), todos los movimientos de personal de base, lista de raya base y de estructura, que se generan tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, promociones, suspensiones de pago, reinstalaciones, a fin de mantener actualizada la nómina, así como de realizar correcciones en los datos personales de los trabajadores que así lo requieran.
- Revisar que la estructura ocupacional, cumpla con el último Dictamen autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en los siguientes rubros subgrupo, rama y puesto con sus respectivos niveles salariales, de acuerdo al organigrama a fin de que todas las áreas operativas y administrativas se encuentren en servicio.
- Recibir los nombramientos del personal de estructura que hayan sido expedidos por el alcalde, para dar de alta al personal propuesto.
- Procesar en el Sistema Único de Nómina (SUN) los movimientos de personal tales como: licencias, reanudación de labores, reinstalaciones, reingresos, altas, bajas y suspensiones tanto del personal de estructura, como base y lista de raya base, tramitar las constancias de nombramiento de la quincena en proceso, con la finalidad de mantener actualizada la plantilla de personal de la Alcaldía Coyoacán.
- Realizar en el Sistema Único de Nóminas (SUN) las modificaciones diversas solicitadas por los trabajadores de Base y Lista de Raya Base a fin de que le padrón de la Alcaldía Coyoacán se mantenga actualizado.
- Integrar el proceso escalafonario a fin de que se permitan mejores oportunidades salariales a los trabajadores de base y lista raya base de la Alcaldía de Coyoacán.
- Gestionar las peticiones de Pensiones Alimenticias, (altas, bajas o cancelaciones) a fin de dar cumplimiento al ordenamiento emitido por el tribunal superior de Justicia a través de los diversos Juzgados Familiares.

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

- Son funciones principales de la **Dirección de Capital Humano**, administrar al personal de la Alcaldía Coyoacán, coordinando la gestión de

contratación, otorgamiento de prestaciones y pago oportuno de la nóminas, vigilando que se cubran las necesidades para el cumplimiento de las funciones y planes del gobierno de la Alcaldía, al amparo de la normatividad aplicable; coordinar las acciones para el pago oportuno de las Nóminas en la Alcaldía; así como, vigilar el adecuado resguardo de los expedientes de los servidores públicos que contiene la documentación personal y laboral de los mismos.

- Por su parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos**, entre sus facultades, para el caso que nos ocupa, destaca el procesar el pago quincenal, tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones del personal de Base y Lista de Raya Base, mediante la dispersión y a través del Sistema Único de Nóminas, de acuerdo a las necesidades de las áreas, así como, el asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas.

- Y, la **Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal**, la facultad de actualizar el Sistema Único de Nómina (SUN), todos los movimientos de personal de base, lista de raya base y de estructura, que se generan tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, promociones, suspensiones de pago, reinstalaciones, a fin de mantener actualizada la nómina, así como de realizar correcciones en los datos personales de los trabajadores que así lo requieran.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto al Requerimiento 1, relativo a que se presente la renuncia de determinada persona servidora pública, se manifestaron la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, así como, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos señalando ambas que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la renuncia de la persona servidora pública interés de la recurrente. Por su parte, la recurrente

en sus agravios planteó que si la autoridad afirmó que se hizo válida la renuncia deberá presentarla.

En este sentido, es importante tener en cuenta el oficio ALC/DGAF/SCH/SACH/268/2021, de fecha 20 de noviembre de 2021, proporcionado por la recurrente y en el cual la autoridad hace alusión de la renuncia de varias personas servidoras públicas, entre ellas, la que es del interés del particular:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL

ALCALDÍA COYOACÁN ¡ESTÁ CONTIGO!

MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CDMX, Coyoacán a 30 de noviembre de 2021
No. Oficio: ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2021
Asunto: Se envía respuesta de Infomex 0920741210000245

ARQ. ARELI MEJIA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresadas por el sistema INFOMEX con número de folio: 0920741210000245, mediante la cual se solicita de manera textual:

> ***"EN EL INFOMEX 0420000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1A Y 2A QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1A DE ABRIL DE 2021. SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHOS MOVIMIENTOS."*** **(sic).**

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

- Respecto a la fecha de cancelación de los pagos, se le informa que aunque en el SUN (Sistema Único de Nóminas) se haya procesado la baja el 30 de abril de 2021, la renuncia se hizo valida el 28 de febrero de 2021, por lo que los pagos posteriores a esta fecha que se generan en el SUN eran improcedentes y se solicita en su momento, la respectiva preventiva de pago para la cancelación y devolución de recurso.
- Respecto a porque se dispersaron pagos correspondientes a las quincenas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril, se informa que de dichas quincenas se generó su respectivo pago, mismos que fueron cancelados y con devolución del recurso por ser improcedentes, dado que su baja fue el 28 de febrero de 2021; cabe señalar que la cancelación, en cuestión fue de manera extemporánea dadas las causales que se explican en el punto anterior.
- Respecto al sustento legal, todas las funciones llevadas a cabo relativas a baja de personal, cancelación de recurso, se sujetan tanto al manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán como a la Circular Uno vigente en su momento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

C.P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
agarciah@acoyoacan.cdmx.gob.mx

RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 3-XII-21
HORA: 15:00
DELEGACIÓN COYOACÁN

C.c.p. Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez.- Directora General de Administración y Finanzas. Presente.
Lic. Fernando Ruiz Gómez.- Director de Capital Humano. Para conocimiento. Presente.

AGH/arm*** Infomex 0920741210000245

Caballo Calco22
Barrio de la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 558948.6676 Ext. 1323 Y 1324

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Como se puede observar, en este requerimiento 1, lo expresado por la parte recurrente deja en claro que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la renuncia en las dos Jefaturas de Unidad Departamental en cita no se encontró la renuncia de la persona servidora pública interés de la parte recurrente, lo cual genera falta de certeza jurídica, puesto que, por un lado, se puede cuestionar que dicha búsqueda exhaustiva no se realizó de manera razonable en las unidades administrativas donde se buscó, sino que también, pudiera haber otras áreas donde se pueda buscar es documento y, por otro lado, está la situación de que se active el supuesto de la inexistencia de la renuncia, por lo que, en este punto se demanda la realización de una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, y, en caso de no encontrar la renuncia requerida se tendrá que declarar la inexistencia de la misma, a través, del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

2.- Sobre el Requerimiento 2, respecto al soporte documental por medio del cual, afirma que se llevó a cabo la devolución del pago del trabajador, el sujeto obligado, a través, de la Subdirección de Administración de Capital Humano, señaló que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021, DGA/DERHF/SCH/476/2021, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía de Coyoacán mediante los cuales se solicitó la emisión de cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2021, por concepto de “Devolución de Sueldos No Cobrados de personal de Estructura” anexando el resumen de recibos no cobrados donde aparece el nombre de la

persona servidora pública referida en la solicitud, así como, las fichas de depósito bancario, mismas que anexo en copia simple.

Sin embargo, en sus agravíos la parte recurrente señalo lo siguiente:

> "EN EL PUNTO 2 REFERENTE A LA DEVOLUCION DE PAGO, Y DEMUESTRA CON RECIBOS DE DEVOLUCION CON UN IMPORTE DE $13,032.39 SOLO QUE PASA UNA COSA POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $17,679.50 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $4,647.11 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO"

Aquí es importante destacar que lo solicitado por la recurrente es únicamente el soporte documental por medio del cual, afirma que se llevó a cabo la devolución del pago del trabajador, lo cual fue entregado mediante los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021, DGA/DERHF/SCH/476/2021, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía de Coyoacán mediante los cuales se solicitó la emisión de cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2021, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de personal de Estructura", es decir, el sujeto obligado entregó lo requerido referente al soporte documental por medio del cual, afirma que se llevó a cabo la devolución del pago del trabajador, pero además, la parte recurrente en sus agravios cuestionó la veracidad del contenido de la información en cuanto a las cifras contenidas en tales documentos, y, en sus alegatos reiteró el reclamo

de que sólo se devolvió el importe líquido a la persona servidora pública de su interés, lo cual, sólo es una parte del total de su sueldo y todavía añade que le indique la autoridad **el total de las deducciones aplicadas en el recibo de la persona de su interés, dónde quedó?**, siendo esto último una ampliación de los términos de su solicitud, lo cual, no es posible tomarlo en consideración en el presente estudio.

Es decir, el cuestionar la veracidad de la información en sus agravios sin pronunciarse respecto a lo que requirió, esto es, "si las documentales son el soporte documental por medio del cual, afirma que se llevó a cabo la devolución del pago del trabajador", y, aunado a que realizó la ampliación de los términos de la solicitud inicial no permite realizar un estudio objetivo de este requerimiento 2.

3.- Relativo al Requerimiento 3, sobre que se sustente conforme al Manual Administrativo y la Circular Uno Bis, que el sujeto obligado se apegó a la normatividad, indicó que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4-010119, aplicable a la gestión en las fechas de las documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos era "*asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas*" y por otro lado una de las funciones de las Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, era "*realizar en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados*" por lo cual dicha unidad administrativa llevo a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril de 2021, y en

coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable se llevó a cabo la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas.

Sin embargo, la parte recurrente en sus agravios, expresó lo siguiente:

> "PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA".

Es claro, que en este requerimiento 3, la parte recurrente amplió de nueva cuenta los términos de su solicitud inicial, lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud de información	Agravio
[…] ¿RESPECTO AL PUNTO 3.- SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, **SUSTENTE CONFORME A NORMATIVIDAD EN ESTE CASO CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE APEGO A NORMATIVIDAD**? […] [sic]	[…] PUNTO 3 SOLO QUEREMOS **QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY REMOCION DEL CARGO DEBIDAMENTE SUSTENTADA, SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA**. ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE ELIAS ISSA TOVAR […] [sic]

Es claro, que el sujeto obligado centró su respuesta en tratar de sustentar conforme a la normatividad que en su momento se actuó apegado, en este caso, conforme el Manual Administrativo respecto a la devolución del pago del

trabajador, sin embargo, la parte recurrente en sus agravios amplió los términos de su solicitud inicial sobre este requerimiento.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado ahora se ajuste a responder respecto a que: "… **SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY REMOCION DEL CARGO DEBIDAMENTE SUSTENTADA, SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA".**

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el

medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A3, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

[3] Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Esta situación, tampoco permitió el estudio del requerimiento 3, puesto que la totalidad del agravio resultó ser una ampliación de los términos de lo solicitado en este punto de manera inicial.

Lo mismo aplica para la ampliación de los términos del requerimiento 2, pues la recurrente todavía añade que le indique la autoridad **el total de las deducciones aplicadas en el recibo de la persona de su interés, dónde quedó?**

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, específicamente, respecto al requerimiento 1, al no proporcionarle la información a la parte recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL** *X* **SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar, la Dirección de Capital Humano y sus áreas adscritas, además, de las que tengan competencia para tal efecto, y, a su vez, emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, se pronuncie respecto al resultado de la búsqueda de la renuncia de la persona servidora pública interés de la parte recurrente, o bien, realice las aclaraciones pertinentes del caso, tomando en consideración el oficio ALC/DGAF/SCH/SACH/268/2021, de fecha 20 de noviembre de 2021, proporcionado por la recurrente y en el cual la autoridad hace alusión de la renuncia de varias personas servidoras públicas, entre ellas, la que es del interés del particular.**

- **Si como resultado de la búsqueda exhaustiva se da cuenta que la renuncia en cita ya no obra en los archivos del sujeto obligado, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia la formal declaración de inexistencia y se deberá entregar una copia del acta de la sesión en que ésta sea confirmada a la parte recurrente.**

- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO